Expte. n°: 16.332/2021 - "DOCIMO, PEDRO ANTONIO c/ DGI s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO."

Buenos Aires, de junio de 2024. ME

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, en función de la naturaleza del proceso, el resultado obtenido (cfr. pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación del 21/03/2019 -cfr. fs. 156/165vta., confirmado por esta Sala mediante resolución del 22/02/2022 -cfr. fs. 231 de las actuaciones digitales) y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado en la única etapa cumplida (cfr. presentación liminar del 07 /03/2012; cfr. fs. 83/114vta.), corresponde **confirmar** la regulación de honorarios practicada a fs. 227 y vta. en favor de los Dres. Horacio Damián Díaz Sieiro y Silvana Marcela Garrido Santos por su actuación como letrados apoderados de la parte actora. Ello, habida cuenta de que los emolumentos regulados en favor de los mencionados a fs. 227 y vta. fueron apelados únicamente por considerarse "altos" (cfr. fs. 233).

II.- Que, de conformidad con lo dispuesto precedentemente y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional desarrollada en la única etapa cumplida ante la instancia de grado (v. presentación del 13/08/2012, cfr. fs. 120/137), corresponde **modificar** los honorarios regulados a fs. 227 y vta. en favor de la **representación fiscal** y **elevar** sus emolumentos a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($75.000) -conf. arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la Ley nº 21.839, modificada por la Ley nº 24.432-. Ello, habida cuenta de que los emolumentos regulados en la instancia de grado fueron apelados por considerarse "bajos" (cfr. presentación de fs. 233).

III.- Que, atento lo indicado *ut supra* y teniendo en cuenta lo resuelto por esta Sala en el pronunciamiento del 22/02/2022 (cfr. fs. 231 de las actuaciones digitales) y la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado ante la Alzada conforme presentación del 20/12 /2019 (cfr. fs. 211/217vta.), corresponde **fijar** los emolumentos de la **Dra. Silvana Marcela Garrido Santos** en la cantidad de **3 UMA** (equivalentes a $157.530- cfr. Resol. SGA 1497/24) -(cfr. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 29, 58 y ccdtes. de la Ley nº 27.423), los que se encuentran a cargo de la demandada Fisco Nacional (AFIP-DGI) de conformidad con el modo en

que resultaron impuestas las costas en la citada resolución de Cámara (v. apartado 2.- de la parte resolutiva).

IV.- Que, finalmente, cabe dejar aclarado que en los importes establecidos *ut supra* no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente al mentado tributo, en el momento del pago.

Por todo lo expuesto, en virtud del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**: **1)** Confirmar los honorarios regulados en el pronunciamiento de fs. 227 y vta. en favor de los letrados apoderados de la parte actora -Dres. Horacio Damián Díaz Sieiro y Silvana Marcela Garrido Santos-, de acuerdo con lo dispuesto en el Considerando I.- de la presente; **2)** Modificar los honorarios regulados en la resolución de fs. 227 y vta. en favor de la representación fiscal y elevarlos de conformidad con lo indicado en el Considerando II.- y **3)** Fijar honorarios en favor de la Dra. Silvana Marcela Garrido Santos por la tarea desarrollada ante esta instancia de conformidad con lo expuesto en el Considerando III.- de la presente.

Se deja constancia de que el Dr. Guillermo F. Treacy no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase al Tribunal Fiscal de la Nación.-

Jorge F. Alemany **Pablo Gallegos Fedriani.**

Fecha de firma: 18/06/2024
Alta en sistema: 19/06/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#35877220#416020220#20240612142108378

Fecha de firma: 18/06/2024
Alta en sistema: 19/06/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#35877220#416020220#20240612142108378